

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DE BENI

**RESOLUCIÓN SP/TED-BENI No. 027/2023**

Trinidad, 29 de Noviembre de 2023

IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO CONTRA CONCEJALES  
MUNICIPIO DE TRINIDAD

VISTOS: En Sala Plena y;

**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES:**

La Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su Artículo 24 numeral 41, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de asumir las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales cuando éstos no puedan ejercerlas por imposibilidad permanente de conformar quórum, o como consecuencia de su intervención administrativa.

A raíz de lo determinado en la Resolución No. 71/2021 emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia del Beni, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, asume las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental del Beni, mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 0222/2021 de 22 de Julio de 2021.

Que, mediante memorial de fecha 06 de noviembre de 2023, puesto a conocimiento de Secretaría de Cámara en fecha 07/11/2023, el Ciudadano **LUIS PEDRO CONDORI SAUCEDO CI. 7636702**, se apersona y solicita habilitación y entrega de formato de libros de registro de adherentes para inicio de proceso de Revocatoria de Mandato en contra de las Autoridades Electas:

1. Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad.
2. Betsy Ortiz Villarroel.
3. Martha Yañez Hurtado.
4. Mezoth José Shriqui Rapp
5. Mauricio Barba Iriarte.
6. Carla Roxana Sittyc Becerra.
7. Rodney Yacir Mercado Vaca.

Todos Concejales del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Trinidad en el Departamento del Beni. Adjuntando al efecto:

1. Un Certificaciones de Inscripción Electoral, correspondiente a su persona, en la cual se evidencia que los inscritos en el Padrón Electoral corresponde a la Circunscripción 58, Provincia Cercado, Municipio de Trinidad.
2. Fotocopias simples de su Cédula de Identidad.

Que, mediante informe:

- SC/TED-BENI No. 031/2023 de fecha 08/11/2023.
- SC/TED-BENI No. 032/2023 de fecha 08/11/2023.
- SC/TED-BENI No. 033/2023 de fecha 08/11/2023.

- SC/TED-BENI No. 034/2023 de fecha 08/11/2023.
- SC/TED-BENI No. 035/2023 de fecha 08/11/2023.
- SC/TED-BENI No. 036/2023 de fecha 08/11/2023.
- SC/TED-BENI No. 037/2023 de fecha 08/11/2023.

Respectivamente, Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, observó la petición en cada uno de los casos en atención a los siguientes puntos:

1. *NO se ha identificado los nombres y apellidos, y cargo de la autoridad electa SUPLENTE, objeto de la iniciativa de revocatorio de mandato solicitada por lo que es necesario describir lo establecido por el Art. 26 parágrafo II de la Ley No. 026 del Régimen Electoral, que manifiesta lo siguiente: "En caso de las autoridades legislativas, la revocatoria de mandato aplica tanto para el titular como para el suplente".*
2. *No se señala nombre y apellido del Ciudadano o Ciudadana encargada de la coordinación con el Tribunal Electoral Departamental del Beni.*

Que dichos Informe emanados de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, fueron puesto a conocimiento del peticionante en fecha 14 de Noviembre de 2023.

Que, el Informe de Secretaría de Cámara SC/TED-BENI No. 59/2023 de fecha 23 de Noviembre de 2023, en su parte conclusiva y recomendativa manifiesta lo siguiente:

*"Habiendo realizado la valoración técnica y jurídica de las peticiones realizadas y habiéndose, y al evidenciarse incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Art. 13 en su parágrafo II del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 y modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2018 de fecha 17 de Enero de 2018. Se dicte Resolución disponiendo el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS SOLICITUDES presentadas por el Ciudadano LUIS PEDRO CONDORI SAUCEDO".*

#### CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 11-II manifiesta que la *democracia se ejerce de la siguiente forma, que serán desarrolladas por ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa...*". Por consiguiente, la Iniciativa Ciudadana de Revocatoria de Mandato, es considerada como un mecanismo de la Democracia Directa y Participativa a la que se hace referencia en este acápite constitucional.

Que, el Art. 240 de la Constitución Política del Estado Plurinacional determina: "I.- Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley. II.- La revocatoria de mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo. IV.- La Revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a Ley".

Que, la Ley No. 026 del Régimen Electoral en su Art. 25 y 26, determina el alcance de la Revocatoria de Mandato, manifestando que la misma aplica a todas las Autoridades Electas por voto popular, titulares y suplentes a nivel nacional, departamental, regional, y municipal, con la excepción de las Autoridades Judiciales y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**COPIA LEGALIZADA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que el Art. 27 de la Ley No. 026, determina los plazos a los que debe sujetarse el procedimiento para la iniciativa popular, disponiendo que la misma procede cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo de mandato de la autoridad electa, no pudiendo realizarse en el último año de gestión en el cargo. Por otro lado, dispone un plazo de noventa (90) días calendario para la recolección de firmas y huellas dactilares de los adherentes, mismo que correrán a partir de la habilitación realizada por la autoridad electoral competente.

Que el Reglamento de Condiciones Administrativas para la Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, Aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2017 de fecha 17 de enero de 2018, tiene por objeto regular las condiciones administrativas y procedimientos no contemplados en la Ley No. 026 del Regimen Electoral para la iniciativa ciudadana e inicio de los procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

Que el Art. 12 del referido Reglamento de Condiciones Administrativas, manifiesta los requisitos a cumplir para las solicitudes individuales de revocatoria de mandato de autoridades electas, indicando las siguientes:

1. Identificación de los nombres y apellidos, y cargo de la autoridad electa objeto de la iniciativa de Revocatoria de Mandato.
2. La indicación del Tribunal Electoral competente ante el cual se solicita los libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato.
3. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y domicilio de los promotores de la Revocatoria de Mandato.
4. Adjuntar a la solicitud los Certificados de Registro en el Padrón Electoral Biométrico de la circunscripción donde se promueve la Revocatoria de Mandato.
5. Adjuntar a la solicitud fotocopia simple de la Cédula de Identidad de las ciudadanas y ciudadanos promotores.
6. Señalar los nombres y apellidos de la ciudadana o ciudadano encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral competente.
7. Señalar domicilio a efectos de comunicación.

Que, por su parte el Art. 13 de la misma normativa legal, establece las facultades y plazos a Secretaría de Cámara para la emisión del informe de observación a los efectos de subsanación de la petición.

Que, el informe de Secretaría de Cámara SC/TED-BENI No. 59/2023 de fecha 23 de Noviembre de 2023, manifiesta claramente que el Ciudadano PEDRO LUIS CONDORI SAUCEDO, no ha dado cumplimiento a las observaciones realizadas en los Informes:

- SC/TED-BENI No. 031/2023 de fecha 08/11/2023.
- SC/TED-BENI No. 032/2023 de fecha 08/11/2023.
- SC/TED-BENI No. 033/2023 de fecha 08/11/2023.
- SC/TED-BENI No. 034/2023 de fecha 08/11/2023.
- SC/TED-BENI No. 035/2023 de fecha 08/11/2023.
- SC/TED-BENI No. 036/2023 de fecha 08/11/2023.
- SC/TED-BENI No. 037/2023 de fecha 08/11/2023.

**COPIA LEGALIZADA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

Observación que refiere a que el peticionante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 5, 6 y 12 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 y modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2018 de fecha 17 de Enero de 2018, se evidencia los siguientes puntos:

1. NO se ha identificado los nombres y apellidos, y cargo de la autoridad electa **SUPLENTE**, objeto de la iniciativa de revocatorio de mandato solicitada por lo que es necesario describir lo establecido por el Art. 26 parágrafo II de la Ley No. 026 del Régimen Electoral, que manifiesta lo siguiente: **"En caso de las autoridades legislativas, la revocatoria de mandato aplica tanto para el titular como para el suplente"**.
2. No se señala nombre y apellido del Ciudadano o Ciudadana encargada de la coordinación con el Tribunal Electoral Departamental del Beni.

#### CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES:

Con base a los antecedentes prescritos, el análisis legal realizado y lo establecido en los el Informe SC/TED-BENI No. 059/2023 de fecha 23 de Noviembre de 2023 emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, se llega a las siguientes conclusiones:

"Habiendo realizado la valoración técnica y jurídica de las peticiones realizadas y habiéndose, y al evidenciarse incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Art. 13 en su parágrafo II del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 y modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2018 de fecha 17 de Enero de 2018. **Se dicte Resolución disponiendo el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS SOLICITUDES presentadas por el Ciudadano LUIS PEDRO CONDORI SAUCEDO"**.

POR TANTO:

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE BENI, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY:**

RESUELVE:

**PRIMERO.- RECHAZAR LA INICIATIVA CIUDADANA DE REVOCATORIA DE MANDATO**, presentada por el Ciudadano **LUIS PEDRO CONDORI SAUCEDO CI. 7636702**, en contra de los Ciudadano: Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad, Bettisy Ortiz Villarroel, Martha Yañez Hurtado, Mezoth José Shriqui Rapp, Mauricio Barba Iriarte, Carla Roxana Sittyc Becerra y Rodney Yacir Mercado Vaca, todos Concejales del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Trinidad del Departamento del Beni, por falta de cumplimiento de lo establecido con el Art. 13 parágrafo II del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, **en consecuencia se dispone el archivo definitivo de la solicitud.**

**SEGUNDO.-** Aprobar el Informe SC/TED-BENI No. 059/2023 de fecha 23 de Noviembre de 2023 emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, mismo que formará parte indisoluble de la presente Resolución.

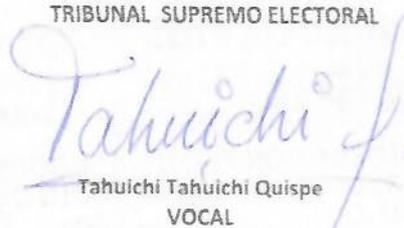
**TERCERO.-** Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, procedase a la notificación del Ciudadano LUIS PEDRO CONDORI SAUCEDO CI. 7636702 a los fines consiguientes:

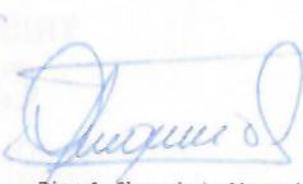
No firma el Presidente Oscar Hassenteufel Salazar, por estar en uso de su vacación.

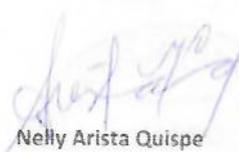
Regístrese, comuníquese y archívese.

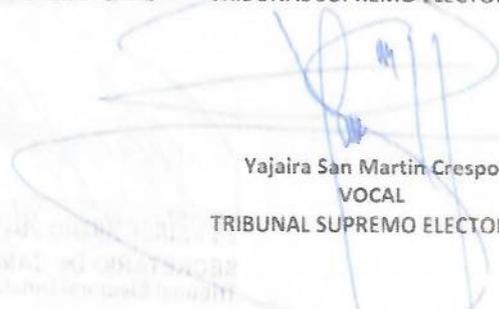
  
Francisco Vargas Camacho  
PRESIDENTE a.i  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

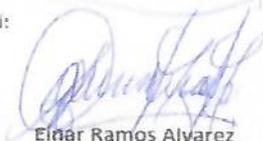
  
Tahuichi Tahuichi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Dina A. Chuquimia Alvarado  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Nelly Arista Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Yajaira San Martín Crespo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

  
Einar Ramos Álvarez  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DEL BENI

**COPIA LEGALIZADA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI